



PROMULGACIÓN DE OFICIO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 476

“LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRESERVACIÓN PAISAJÍSTICA Y TERRITORIAL EN EL MACRODISTRITO VI - MALLASA”

PRESIDENTE (A) (a.i.)

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
Cjal. Javier G. Escalier Orihuela
PRESIDENTE
COMISIÓN DESARROLLO HUMANO Y CULTURAS
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

SECRETARIO (A) (a.i.)

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
Cjal. Pierre Chain W.
SECRETARIO
COMISIÓN PLANIFICACION Y
GESTION TERRITORIAL
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

PROMULGADA DE OFICIO
POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ,
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
EN EL ART. 31 DE LA LEY N° 07/2011 LEY
DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINIS-
TRATIVO MUNICIPAL Y DISPOSICIÓN
TRANSITORIA QUINTA DEL REGLAMENTO
INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ



PROMULGADA DE OFICIO
 POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ.
 EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
 EN EL ART. 31 DE LA LEY N° 07/2011 LEY
 DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINIS-
 TRATIVO MUNICIPAL Y DISPOSICIÓN
 TRANSITORIA QUINTA DEL REGLAMENTO
 INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 476
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

4 MAR 2011

JORGE DULON FERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales de nuestro Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones; Asimismo, el Artículo 283 del mencionado Texto Supremo concordante con el Artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el numeral 6 del parágrafo I, de su Artículo 302, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa "Andrés Bóñez" N° 031, en los numerales 1 y 2, del parágrafo III, de su Artículo 86, establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos está la de formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales y elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, los incisos a) y b) del numeral 2, del parágrafo IV de su Artículo 87 (Recursos Naturales), establece: a) Ejecutar la política general de



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 476

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...2

conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo; b) Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa “Andrés Ibáñez” N° 031, en los incisos a) y b) del numeral 3, del párrafo I, de su Artículo 91. (DESARROLLO RURAL INTEGRAL), establecen: a) Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales. b) Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

Que, los párrafos II y III, del Artículo 21 de la Ley 292 de 25 de septiembre de 2012 “Bolivia te espera”, señalan como responsabilidades de las entidades territoriales autónomas: Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación, tienen la responsabilidad de supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal; Los Gobiernos Autónomos Municipales, a fines de registro y a solicitud de la Autoridad Competente en Turismo o del Gobierno Autónomo Departamental, remitirán información actualizada referida a los prestadores de servicios turísticos establecidos en su Municipio, conforme a Reglamento.

Que, mediante Ley N° 2305 de fecha 20 de diciembre de 2001, se declaró Área protegida al Parque Nacional Mallasa y al área circundante a éste y posteriormente a través de la Ordenanza Municipal GMLP No. 193/2003, de fecha 02 de septiembre de 2003, se creó el Circuito Turístico Cultural Mallasa del Municipio de La Paz.



Que, mediante Decreto Supremo No. 10125 de fecha 18 de febrero de 1972, se transfiere a la Municipalidad de La Paz, el Parque Nacional Mallasa, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, servicio de agua potable e instalaciones existentes; construcciones y muebles, así como el privilegio de uso de aguas del río Choqueyapu y riachuelo de Achocalla, vertientes y espacios libres de terreno que sean necesarios para su forestación con destino a áreas verdes de la ciudad, campos de esparcimiento y construcciones deportivas.

Que, por Ordenanza Municipal N° 135/94 HAM – HCM 136/94, de fecha 30 de noviembre de 1994 se declara al Valle de la Luna y otras áreas como PARQUES NATURALES DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 476

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...3

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM – HCM 117/2000 de fecha 28 de septiembre de 2000, se declara como Patrimonio Natural el Parque Mallasa, Valle de la Luna y otras áreas.

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 238 para la Conservación del Valle de la Luna e impulso Turístico al Macrodistrito VI Mallasa.

Que, el Artículo 20 del Texto Ordenado de las Leyes Municipales 007, 013 y 014 de Ordenamiento Jurídico Administrativo, dispone que la Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa.

Que, a iniciativa del Projectista Concejal Pierre Chain W., Secretario de la Comisión de Planificación y Gestión Territorial del Concejo Municipal de La Paz, Concejal asignado al Macrodistrito VI- Mallasa, en apoyo de los Asesores: Abg. Shirley Guerra Pattzi, Arq. Juan Pablo Ortega Viscarra, Msc. DAEN. Abg. Mauricio P. Ayala Aranibar, dependientes de la Secretaría de la Comisión de Planificación y Gestión Territorial del Concejo Municipal de La Paz, motivaron la emisión del Informe Técnico y Legal N° MD-VI-CM N° 011/21-22/JPOV de fecha 16 de noviembre de 2021 concluyendo que existe la necesidad de plantear políticas a mediano y largo plazo con el fin de generar acciones de impulsar la economía y la preservación natural del Macrodistrito VI – Mallasa perteneciente al Municipio de La Paz, por lo que recomendaron la aprobación del presente proyecto de Ley Autonómica Municipal de Promoción, desarrollo del Macrodistrito VI – MALLASA.

Que, habiendo realizado el análisis de los antecedentes del referido proyecto de Ley Municipal Autonómica, no existiendo óbice legal alguno que impida la prosecución del tratamiento del presente proyecto de Ley, existiendo además una correcta valoración de los antecedentes y del marco normativo propuesto, contando con la suficiente motivación y fundamentación para su continuidad, la Comisión de Desarrollo Económico y Financiero a través del Informe **CM-CDEF N° 016/2021/CERC**, aprobó el presente proyecto de Ley Municipal Autonómica, recomendando al Pleno del Concejo Municipal de La Paz, su correspondiente aprobación y sanción.

En mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 476

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...4

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 476/2021
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRESERVACIÓN PAISAJÍSTICA Y TERRITORIAL EN
EL MACRODISTRITO VI - MALLASA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto desarrollar acciones destinadas a la ejecución de políticas públicas municipales para fortalecer la economía y el desarrollo territorial sostenible en el Macrodistrito VI - Mallasa.

ARTÍCULO 2. (FINES). - Son fines de la presente Ley Municipal Autonómica:

- a) Promover políticas, planes, programas, proyectos y acciones destinadas a la implementación de desarrollo económico.
- b) Evitar y detener el avasallamiento y apropiación de la propiedad pública.
- c) La promoción de la actividad turística, esparcimiento, lúdico y la asignación de recursos económicos.
- d) Planes, programas y proyectos para generar accesibilidad a estos sectores.
- e) Incentivo a la construcción y equipamiento de infraestructura urbana y rural, sostenible.
- f) Fomentar y promocionar un producto turístico competitivo que garantice el uso racional de los recursos naturales.
- g) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad económica en el Macrodistrito VI - Mallasa.
- h) Autogestión de recursos económicos.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal son de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 4. (PROHIBICIONES). - La presente ley establecerá las siguientes prohibiciones:





LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 476

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...5

- a) La construcción, ejecución de obras civiles, movimiento de tierras o cualquier otra acción que destruya el patrimonio paisajístico y natural en el Macrodistrito VI - Mallasa.
- b) Construir en las fajas de seguridad y áreas consideradas de preservación, delimitadas por el Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Cualquier acción o actividad que promueva el uso inadecuado del área comprendida como preservación.

CAPÍTULO II

DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 5. (ACTIVIDADES ECONÓMICAS). - El Órgano Ejecutivo Municipal realizará todas las acciones necesarias para fortalecer los sectores estratégicos y vocaciones económicas orientadas al desarrollo económico sustentable en el Macrodistrito VI - Mallasa.

ARTÍCULO 6. (POLÍTICAS DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO). - I. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar políticas de planificación y turismo en el Macrodistrito VI Mallasa para la promoción y desarrollo turístico en coordinación con empresas públicas, privadas y las diferentes entidades de los niveles departamentales y nacionales, para garantizar el desarrollo acciones de los prestadores de servicios turísticos diferenciados en espacios rurales y urbanos.

II. Fomentar y propiciar la participación de actores en el desarrollo económico sustentable en el Macrodistrito referente al turismo: comunitario, de naturaleza, ecoturismo, rural, urbano, de aventura, agroturismo, gastronómico y otras.

ARTÍCULO 7. (DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE DEL TURISMO). - La actividad turística realizada por las formas de organización económica, comunitaria, estatal y privada, será efectuada en el marco de un desarrollo armónico y sustentable, de manera que tenga sostenibilidad económica a largo plazo y promueva su crecimiento en base a un manejo racional y responsable en lo ambiental, cultural, social y económico.

ARTÍCULO 8. (RECREACIÓN). - El Órgano Ejecutivo Municipal realizará acciones de coordinación con los municipios vecinos, empresas públicas, privadas y las diferentes entidades de los niveles departamentales, nacionales y cooperación internacional para garantizar el desarrollo integral de los planes, proyectos y actividades destinadas a la recreación con un manejo sostenible y sustentable.



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 476

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...6

ARTÍCULO 9. (INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN). - El desarrollo turístico promovido por la presente Ley Municipal Autonómica será realizado por del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante el uso de los siguientes instrumentos:

- a) Asignación de Recursos extraordinarios.
- b) Exenciones impositivas.
- c) Asistencia técnica y capacitación.
- d) Provisión de infraestructura de servicios públicos esenciales dentro de las previsiones de los planes de gobierno municipal.
- e) Apoyo al emprendimiento privado, comunitario y mixto.
- f) Difusión comunicacional masiva y publicidad.
- g) Generación de recursos propios.
- h) Financiamiento externo y donaciones.
- i) Normativa especial para edificaciones.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y PRESERVACIÓN

ARTÍCULO 10. (IDENTIFICACIÓN). - El Órgano Ejecutivo Municipal, identificará y delimitará el sector oficial de todas las áreas turísticas y de recreación, determinando y actualizando los circuitos que conforman el Macrodistrito VI – Mallasa.

ARTÍCULO 11. (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS GENERAL). - El Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a Ley Municipal Autonómica de Expropiaciones preverá la declaratoria de utilidad pública para la recuperación, conservación o restauración en el Macrodistrito VI - Mallasa.

ARTÍCULO 12. (ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL SOSTENIBLE). - I. El Órgano Ejecutivo Municipal, implementará en la Ley de Uso de Suelos Urbanos y sus reglamentos, el control de alturas de las edificaciones en inmediaciones de las áreas turísticas y de recreación creando una faja de seguridad física y visual.

II. Se promoverá la iniciativa privada y comunitaria a proyectos de interés turístico y recreativo.

III. Las áreas turísticas y de recreación señalarán limitaciones del uso de suelo y bienes inmuebles.

CAPÍTULO IV

TRANSPORTE Y VINCULACIÓN VIAL



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 476

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...7

ARTÍCULO 13. (TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL). - El Órgano Ejecutivo Municipal, implementará en un periodo máximo de un (1) año calendario, el plan de ingreso y funcionamiento del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros al Macrodistrito VI – Mallasa.

ARTÍCULO 14. (ACCESIBILIDAD VIAL). - I. El Órgano Ejecutivo Municipal presentará un plan de acciones interinstitucionales para el desarrollo de nuevos proyectos a corto, mediano y largo plazo referidos a nueva infraestructura vial, en un periodo máximo de un (1) año, en el sector urbano y rural del Macrodistrito.

II. La infraestructura vial planificada debe considerar nuevos espacios públicos y complementarios, jerarquizando las vías, desconcentrando el eje central con reorientación de los flujos vehiculares y peatonales; asegurando una movilidad humana, confortable, accesible y segura, con infraestructura y equipamiento de transporte que prioriza al usuario y al peatón.

ARTÍCULO 15. (COMUNICACIÓN). - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Comunicación deberá promover acciones de fomento y difusión orientados a consolidar las identidades y la oferta turística en este Macrodistrito, con el fin de crear una cultura turística que procure la preservación, protección y difusión de la diversidad natural y la sensibilización ciudadana respecto a nuestro patrimonio turístico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. En un plazo no mayor a tres (3) años, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá concluir con el saneamiento, validación y consolidación del área urbana turística y de recreación del Macrodistrito VI – Mallasa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Municipal, elaborará la reglamentación de la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. La presente Ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías (S.E.A) para su registro en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contabilizados a partir de su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 476

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

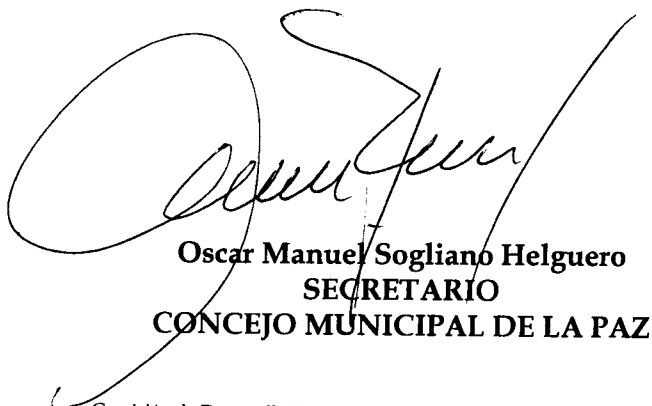
...8

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en la Unidad Educativa Hermann Gmeiner Calle 7, Esq. Avenida Florida de la Zona Mallasa del Macrodistrito VI Mallasa a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.


Oscar Manuel Sogliano Helguero
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ


Jorge Dulon Fernández
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Comisión de Desarrollo Económico Financiero.
Aprobado por Unanimidad
Sesión Ordinaria N° 95
Sitr@m N° 3317-476
Fojas 17
c.c. Archivo
JDF/OMSH/CLZP/rgqc



PROMULGADA DE OFICIO
POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ,
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
EN EL ART. 31 DE LA LEY N° 07/2011 LEY
DE ORDENAMIENTO JURIDICO Y ADMINIS-
TRATIVO MUNICIPAL Y DISPOSICIÓN
TRANSITORIA QUINTA DEL REGLAMENTO
INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

12 2 MAR 2022